



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Julio de 1998. -

VISTO: Lo dispuesto en la Acordada 24/97 y en el artículo 46 de la ley 24.938,

Y CONSIDERANDO

Que por acordada 35/96, esta Corte encomendó al señor Administrador General y a un secretario del Tribunal, la realización de gestiones con representantes del Poder Ejecutivo Nacional tendientes a lograr una solución global a la situación planteada a raíz del pronunciamiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la causa "Erlich Moreno, Felipe Guillermo y otros c/ Estado Nacional -Corte Suprema de Justicia de la Nación- s/ empleo público" respecto de la determinación del carácter remunerativo y bonificable del suplemento creado por la acordada 56/91.

Que la acordada mencionada en primer término tuvo como fin resguardar los principios de equidad e igualdad, que podían verse afectados respecto de aquellos magistrados y funcionarios que por diversas razones no promovieron pleitos con base en la acordada 56/91 y que "por ello se hallarían en una situación de notoria desigualdad frente a aquellos que han provocado decisiones jurisdiccionales" (ac.35/96).

Que con fecha 24 de febrero de 1998, el Tribunal dictó la resolución 279/98, mediante la que se instruyó al Ministerio de Justicia de la Nación a allanarse a las demandas que persigan el reconocimiento del carácter remunerativo y bonificable del adicional instituido por la acordada 56/91, "-salvo los casos en los que correspondiera articular la defensa de prescripción-".

Que un nuevo examen de la cuestión, a la luz de lo dispuesto por la acordada 24/97 -que fija el presupuesto de gastos del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio año 1998- y por la ley 24.938 -presupuesto general de la Administración nacional para el ejercicio 1998- hace necesario rever la excepción al allanamiento establecida en la resolución 279/98.

Que ello es así pues la oposición de la defensa de prescripción resultaría inoficiosa frente a lo dispuesto por la acordada 24/97 mediante la que se incluyó en el presupuesto de gastos para este Poder el "monto retroactivo del adicional dispuesto por acordada n° 56/91" y lo establecido en el art. 46 párrafo tercero de la ley 24.938 por el que se incluye en la jurisdicción 05 -Corte Suprema de Justicia de la Nación- el monto equivalente al 20% del "total de la deuda originada en el cumplimiento de las acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 56 del 8/11/91, 71 del 8/10/93 y 35 del 13/6/96", dejándose establecido además que "el saldo hasta la cancelación total de la deuda emergente de dichas acordadas será incluido en



Corte Suprema de Justicia de la Nación

los presupuestos de los ejercicios de 1999 a 2001 en sumas equivalentes a la prevista en el presente ejercicio".

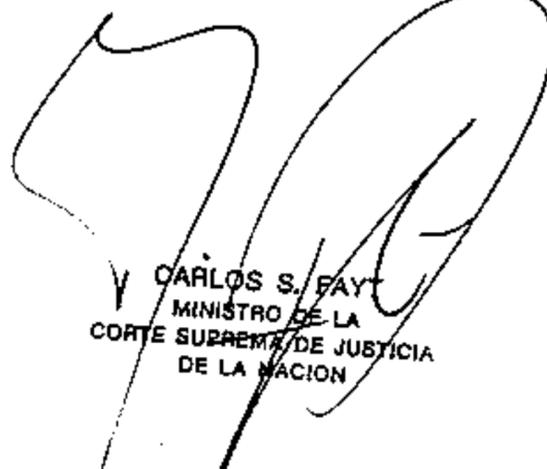
Por ello,

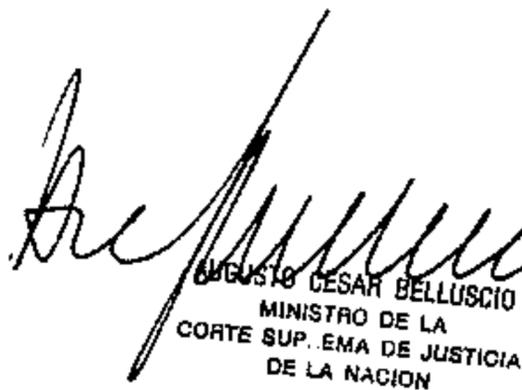
SE RESUELVE:

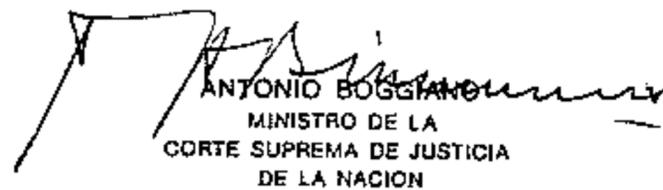
1°) Hacer extensiva la instrucción contenida en el punto 1° de la Res. 279/98 a los casos en los que correspondiera articular la defensa de prescripción.

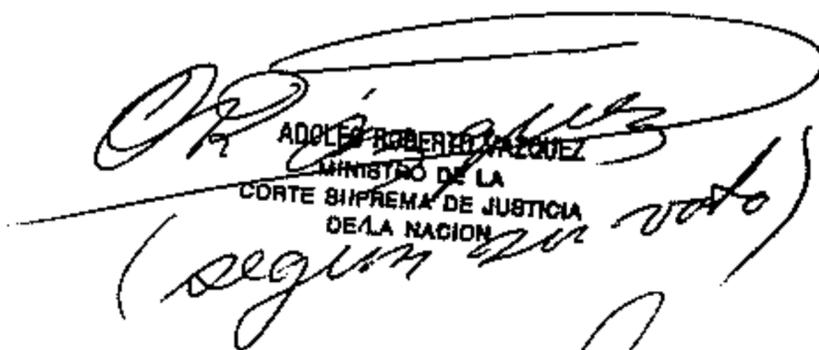
2°) Regístrese, hágase saber y archívese.


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

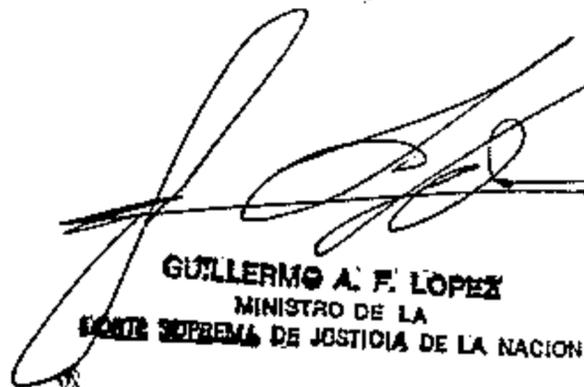

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO MARQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION
(según su voto)

-Vo-11


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RESOLUCION
Nº 1606/98.-



EXPTE. Nº 10-1857793.-
ADMINISTRACION GRAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-// -TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ

Y CONSIDERANDO:

Que a las razones expuestas por los jueces del Tribunal en la presente resolución -que comparto íntegramente-, entiendo oportuno añadir que en la Acordada 24/97 ya se había destacado la necesidad de evitar un mayor desgaste jurisdiccional y la generación de costas como consecuencia de los pleitos referentes al monto retroactivo del adicional previsto en la Acordada 56/91, reconocido mediante la Acordada 35/96. Tal desgaste y las costas consiguientes a cargo del erario, coadyuvan a formular la instrucción que por este acto se resuelve respecto de cuestiones que, como el rechazo de la prescripción de las acciones frente a las acordadas citadas, son susceptibles de provocar.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Hacer extensiva la instrucción contenida en el punto 1º de la resolución nº 279/98 a los casos en los que correspondiera articular la defensa de prescripción.

2º) Regístrese, hágase saber y archívese.

ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION